

RESOLUCIÓN CONF. 14.7

GESTIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN ESTABLECIDOS NACIONALMENTE

1. El párrafo 19 de las *Directrices para la gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente* en el Anexo a la Resolución Conf. 14.7 dice como sigue:

Salvo indicación en contrario de la Conferencia de las Partes, una vez que la Secretaría ha recibido y publicado un cupo nacional de exportación de una Parte, debería publicar el mismo cupo para años siguientes hasta que reciba un cupo revisado de la Parte en cuestión.

2. Esta disposición ha ocasionado ciertos problemas y algunas Autoridades Administrativas de las Partes señalaron a la Secretaría su sorpresa al ver cupos para sus países publicados en el sitio web de la CITES a pesar de que no habían comunicado ningún cupo a la Secretaría. En varios casos, la Parte concernida informó a la Secretaría que el cupo publicado era incorrecto y remitió una corrección.
3. La Secretaría estima que sería preferible evitar la publicación de información incorrecta y sería más adecuado no incluir cupos de exportación anual en la lista publicada en el sitio web de la CITES al menos que la Parte concernida haya solicitado a la Secretaría que los publique.

Recomendación

4. Habida cuenta de lo que precede, la Secretaría recomienda que se suprima la primera frase del párrafo 19 de las *Directrices para la gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*.